



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Octubre veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Prescripción Extintiva o Liberatoria de Hipoteca de OLGA LUCÍA SUAZA LOSADA y JOSÉ LESTER CABRA POLANIA contra COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA – COFIANDINA EN LIQUIDACIÓN. Radicación: 410014189004-2023-00794-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de Prescripción Extintiva o Liberatoria de Hipoteca de OLGA LUCÍA SUAZA LOSADA y JOSÉ LESTER CABRA POLANIA contra COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA – COFIANDINA EN LIQUIDACIÓN., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la demanda toda vez que, indica que no se llevó a cabo el requisito de procedibilidad de la conciliación, al encontrarse la entidad demandada liquidada, sin embargo, se aporta una dirección física de notificación que es la que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
2. Al haberse aportado una dirección de notificación y, al no solicitarse medida cautelar en el presente tramite, deberá la parte demandante, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada; de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extintiva o Liberatoria de Hipoteca de OLGA LUCÍA SUAZA LOSADA y JOSÉ LESTER CABRA POLANIA contra COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA – COFIANDINA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza